

**CONTRATO DE SERVICIOS
N° 01CN/2022 GOES**

NOSOTROS: ZOILA DOROTEA FLORES JURADO, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta mil novecientos sesenta y nueve – cero cero seis – tres; actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco del mismo mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: “**LA CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte, **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y seis mil ochenta y ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa y un mil ciento setenta y ocho- ciento dos- cuatro, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **INELCI, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento un mil doscientos trece- ciento dos- cuatro , cuya personaría compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad,

otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del folio DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO al folio DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, el día once de diciembre de dos mil trece, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; **b)** Certificación de Credencial de Junta General Ordinara Accionistas de la Sociedad I.N.E.L.C.I. S.A DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Único de la sesión número NUEVE celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, y fui electo para el cargo de Administrador Único Propietario, la cual está inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, misma que fue inscrita a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte; quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE”** declara: **1°)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,942.80)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **2°)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; **3°)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 03-2022 GOES denominado: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022”**. **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones

técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4°) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**LA CONTRATANTE**”, el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022**”; **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el siguiente día hábil a la firma del contrato hasta **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: **1)** Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza San Salvador, **veintiocho equipos**; **2)** Centro Regional de Sonsonate, ubicado en 7° Calle Oriente, No. 16, Colonia Ghiringhello, municipio y departamento de Sonsonate, **seis equipos** **3)** Centro Regional de San Miguel ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida norte No 210, Barrio la Cruz, San Miguel, **cinco equipos**; **4)** Centro de Desarrollo Artesanal de Nahuizalco ubicado en 3ra Calle Poniente, Barrio La Trinidad, Nahuizalco, Sonsonate, **un equipo**; **5)** Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca, **cinco equipos**; **6)** Centro de Desarrollo Artesanal de La Palma ubicado en Barrio San Antonio, contiguo a Ludoteca Nave, La Palma, Chalatenango, **un equipo**; **7)** Centro de Desarrollo Artesanal de Ilobasco ubicado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario, #25, Ilobasco, Cabañas, **un equipo**. **8)** Centro Regional de Santa Ana, ubicado en Novena Calle Oriente No 7, Santa Ana, **seis equipos**; **9)** Centro Regional de Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon,, Carretera Troncal del Norte, Kilometro 48½, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, **tres equipos**; **10)** Centro Regional de La Libertad, ubicado en Carretera a Sonsonate, Lourdes, Colon, La

Libertad, **cuatro equipos; 11)** Centro Regional de Cojutepeque, Barrio Concepción, Casa No. 4-5, Cojutepeque, Cuscatlán, **tres equipos; 12)** Centro de Atención de La Libertad, ubicado en Centro de Negocios Turísticos frente a la segunda calle oriente, Local n° 3 Puerto de La Libertad, **un equipo; 13)** Centro de Atención de La Unión, ubicado en 7ª calle Poniente, La Unión, **dos equipos;** Todo de conformidad a las especificaciones que se establecen en los Términos de Referencia. Asimismo, en caso de traslado de oficinas, **EL CONTRATISTA** deberá mover el equipo a la nueva dirección sin ningún costo. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,942.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: a) De hasta un monto de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00)** para mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará un cotización al **CONTRATISTA**, la cual posteriormente deberá de ser aprobada por **EL CONTRATANTE**,. b) **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$9,942.80)** en los casos de mantenimiento preventivo, en este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del Acta de Recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, los días lunes y jueves de cada semana. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes

transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, lo siguiente: a) Dar mantenimiento preventivo mensual o bimensual de acuerdo a cada caso en las oficinas de CONAMYPE, que incluye limpieza de serpentines, limpieza de drenajes, carcasas y filtros purificadores en cada unidad, limpieza de rejillas de aire en quipos centrales, cambio de líneas recalentada, capacitores dañados o inflados, terminales dañados en líneas, lubricaciones, complemento de carga de gas refrigerante, revisión general de sistema eléctrico y sistema de refrigeración. Según la identificación, medición y criterio técnico en la revisión de cada equipo de aire acondicionado efectuada por el contratado en cada visita. b) Proporcionar mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, esto puede incluir sin ser limitante: Cambio de compresores, motores ventiladores de condensadores, blowers de manejadoras, instalación de equipos nuevos, reubicación de equipos existentes, diferencia de lámina o fibra, cambio de filtros purificadores, filtros deshidratadores, rejillas, rubatex, pintura anticorrosiva de bases metálicas de cada equipo, reparaciones de fugas, carga completa de refrigerante, bombas de drenaje, cambio de tuberías PVC dañadas de drenaje y bandejas, cambio de circuito digital a análogo, termostatos, cambio de tarjetas electrónicas de mando, cambio de protecciones electromagnéticas, contactores. Según identificación de falla o deficiencia de trabajo del equipo de aire acondicionado. c) Atender en un tiempo máximo de 6 horas hábiles las solicitudes del personal de la realizadas por LA CONTRATANTE, cuando se

reporte un problema en los equipos de aires en las oficinas de San Salvador y en un máximo de 24 horas hábiles para otras zonas, asimismo deberá de cumplir con las condiciones establecidas en su oferta y en Especificaciones Técnicas del proceso LG N° 03/2022 GOES

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.



OCTAVA: RELACIONES LABORALES: “**EL CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**LA CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “**EL CONTRATISTA**” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último.

DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “**LA CONTRATANTE**” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “**EL CONTRATISTA**” a las obligaciones consignadas en

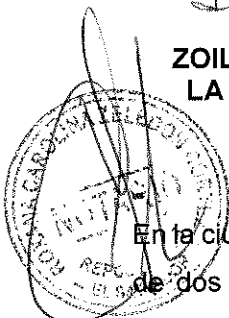
este contrato; quedando obligado en tal caso “LA CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,994.28), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; dicho documento será mediante cheques certificados o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “LA CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “LA CONTRATANTE”, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”, En Calle Lindo 10a Av. Sur Barrio San Jacinto Poniente #1252, San Salvador, Teléfono: dos dos siete

cero – nueve nueve cuatro siete. Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

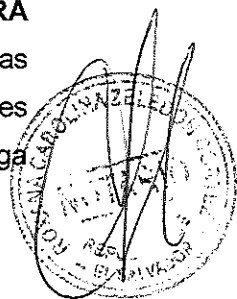


ZOILA DOROTEA FLORES JURADO
LA CONTRATANTE – CONAMYPE



WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ EL
CONTRATISTA
INELCI, S.A DE C.V

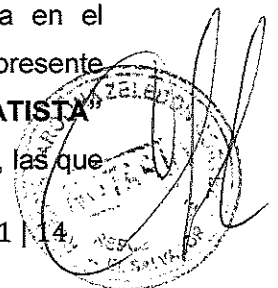

En la ciudad de San Salvador a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: la señora **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco y portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta mil novecientos sesenta y nueve – cero cero seis – tres; actuando en su calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre de 2021, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: “**LA CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte, el señor **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, persona que por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y seis mil ochenta y ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa y un mil ciento setenta y ocho- ciento dos- cuatro, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **INELCI., S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento un mil doscientos trece- ciento dos- cuatro, cuya personaría compruebo con: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del folio DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO al folio DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, el día once de diciembre de dos mil trece, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; **b) Certificación de Credencial de Junta General Ordinaria Accionistas de la Sociedad I.N.E.L.C.I. S.A DE C.V.**, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Único de la sesión número NUEVE celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, y el compareciente fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario, la cual está inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, misma que fue inscrita a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte; quien en delante se denominara **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado el **“CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022”**, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se obliga



a proporcionar a “**LA CONTRATANTE**”, el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022**”; **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el siguiente día hábil a la firma del contrato hasta **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: **1)** Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza San Salvador, **veintiocho equipos**; **2)** Centro Regional de Sonsonate, ubicado en 7° Calle Oriente, No. 16, Colonia Ghiringhello, municipio y departamento de Sonsonate, **seis equipos** **3)** Centro Regional de San Miguel ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida norte No 210, Barrio la Cruz, San Miguel, **cinco equipos**; **4)** Centro de Desarrollo Artesanal de Nahuizalco ubicado en 3ra Calle Poniente, Barrio La Trinidad, Nahuizalco, Sonsonate, **un equipo**; **5)** Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca, **cinco equipos**; **6)** Centro de Desarrollo Artesanal de La Palma ubicado en Barrio San Antonio, contiguo a Ludoteca Nave, La Palma, Chalatenango, **un equipo**; **7)** Centro de Desarrollo Artesanal de Ilobasco ubicado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario, #25, Ilobasco, Cabañas, **un equipo**. **8)** Centro Regional de Santa Ana, ubicado en Novena Calle Oriente No 7, Santa Ana, **seis equipos**; **9)** Centro Regional de Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon,, Carretera Troncal del Norte, Kilometro 48½, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, **tres equipos**; **10)** Centro Regional de La Libertad, ubicado en Carretera a Sonsonate, Lourdes, Colon, La Libertad, **cuatro equipos**; **11)** Centro Regional de Cojutepeque, Barrio Concepción, Casa No. 4-5, Cojutepeque, Cuscatlán, **tres equipos**; **12)** Centro de Atención de La Libertad, ubicado en Centro de Negocios Turísticos frente a la segunda calle oriente, Local n° 3 Puerto de La Libertad, **un equipo**; **13)** Centro de Atención de La Unión, ubicado en 7ª calle Poniente, La Unión, **dos equipos**; Todo de conformidad a las especificaciones que se establecen en los Términos de Referencia. Asimismo, en caso de traslado de oficinas, **EL CONTRATISTA** deberá mover el equipo a la nueva dirección sin ningún costo. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,942.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: a) De hasta un monto de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00)** para mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará un cotización al **CONTRATISTA**, la cual posteriormente

deberá de ser aprobada por EL CONTRATANTE, b) NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(\$9,942.80) en los casos de mantenimiento preventivo, en este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del Acta de Recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, los días lunes y jueves de cada semana. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que



serán impuestas por “**LA CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a realizar a satisfacción de “**LA CONTRATANTE**”, lo siguiente: a) Dar mantenimiento preventivo mensual o bimensual de acuerdo a cada caso en las oficinas de CONAMYPE, que incluye limpieza de serpentines, limpieza de drenajes, carcasas y filtros purificadores en cada unidad, limpieza de rejillas de aire en quipos centrales, cambio de líneas recalentada, capacitores dañados o inflados, terminales dañados en líneas, lubricaciones, complemento de carga de gas refrigerante, revisión general de sistema eléctrico y sistema de refrigeración. Según la identificación, medición y criterio técnico en la revisión de cada equipo de aire acondicionado efectuada por el contratado en cada visita. b) Proporcionar mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, esto puede incluir sin ser limitante: Cambio de compresores, motores ventiladores de condensadores, blowers de manejadoras, instalación de equipos nuevos, reubicación de equipos existentes, difteria de lámina o fibra, cambio de filtros purificadores, filtros deshidratadores, rejillas, rubatex, pintura anticorrosiva de bases metálicas de cada equipo, reparaciones de fugas, carga completa de refrigerante, bombas de drenaje, cambio de tuberías PVC dañadas de drenaje y bandejas, cambio de circuito digital a análogo, termostatos, cambio de tarjetas electrónicas de mando, cambio de protecciones electromagnéticas, contactores. Según identificación de falla o deficiencia de trabajo del equipo de aire acondicionado. c) Atender en un tiempo máximo de 6 horas hábiles las solicitudes del personal de la realizadas por LA CONTRATANTE, cuando se reporte un problema en los equipos de aires en las oficinas de San Salvador y en un máximo de 24 horas hábiles para otras zonas, asimismo deberá de cumplir con las condiciones establecidas en su oferta y en Especificaciones Técnicas del proceso LG N° 03/2022 GOES

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “**EL CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de

seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **“EL CONTRATISTA”** no podrá presentar reclamo alguno a **“LA CONTRATANTE”**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “EL CONTRATISTA”** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **“LA CONTRATANTE”** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **“EL CONTRATISTA”** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **“LA CONTRATANTE”** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,994.28), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; dicho documento será mediante cheques certificados o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: “LA**

CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **“LA CONTRATANTE”** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando **“EL CONTRATISTA”** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que **“EL CONTRATISTA”** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **“LA CONTRATANTE”**, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, **“EL CONTRATISTA”**, En Calle Lindo 10a Av. Sur Barrio San Jacinto Poniente #1252, San Salvador, Teléfono: dos dos siete cero – nueve nueve cuatro siete.””””” Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cuatro folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

